

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2009-0133

Previo a resolver el asunto solicitado, el Juzgado comunica al solicitante que contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil. La Corte Constitucional en sentencia 290 de 1.993 señaló al respecto lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1° del C.C.A.”

Igualmente la Corte Constitucional en sentencia de tutela # 267 de 2017, estableció

“ **DERECHO DE PETICION ANTE JUEZ**-Alcance limitado Cuando una persona presenta peticiones frente a los jueces de la República, y su objeto recae sobre los procesos que este funcionario judicial adelanta, el alcance del derecho de petición se encuentra limitado por las formas propias del proceso respectivo. Razón por la cual, aquellas peticiones que refieran a aspectos propios de la Litis están sujetas a los términos y las etapas procesales previstos para el efecto, de manera tal que nos encontramos en presencia *del derecho al acceso a la administración de justicia.*

En virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 11567 de 2020 C.S.J y el Decreto Legislativo 806 de 20202, tiene como fin facilitar y optimizar los canales de comunicación electrónica de información y notificación con efectos procesales a través del espacio en el Portal Web de la Rama Judicial, articulado con los principios de eficiencia y efectividad, y como contraposición a la presencialidad que se pretende, si no abolir, cuando menos disminuir en los Despachos Judiciales

Sobre este aspecto, el artículo 29 del precitado Acuerdo, señala:

“ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS CON EFECTOS PROCESALES. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. Antes del 1 de julio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-establecerá e informará los lineamientos y protocolos, internos y externos, sobre esta publicación.”

Sin embargo, en aras de que la solicitud no quede sin resolver, y revisado las presentes diligencias las cuales se encuentran en trámite conservando el debido proceso, el Despacho manifiesta al solicitante que

1.- Deniegase la anterior solicitud DE TERMINACION DEL PROCESO presentada por Refinancia S.A.S, obsérvese que falta acreditar la cadena de cesiones. DEL BANCO DE BOGOTA, a favor de RF ECORE S.A.S, y este a su vez a REFINANCIA S.A.S

2.- Igualmente, la solicitud elevada por el demandado FABIAN ANDRES LEON RODRIGUEZ, se niega, por incumplirse los requisitos del art 461 del código general del proceso

3- Desde el 31 de agosto de 2.021 y atendiendo lo dispuesto en la resolución 1315 del 27 de agosto de 2.021 del ministerio de salud y protección social, el acuerdo pcsja21-11840 del 26 de agosto de 2.021 Consejo Superior de la Judicatura, este despacho dispuso:

Todos los días laborables de 08:00 am a 1:00 p.m. y de 02:00 pm a 05:00 pm se brindará atención presencial en las instalaciones del Juzgado sin cita previa.

En ese sentido, los usuarios de la administración de justicia que deseen acudir a las instalaciones del juzgado deberán observar y acatar (sin excepción) todas las disposiciones en materia de bioseguridad (no acompañantes dentro de las instalaciones del juzgado, uso de tapabocas, respeto del aforo máximo permitido y abstenerse de comparecer si se presentan cuadros febriles o gripales).

La permanencia máxima por usuario será de quince (15) minutos, razón por la cual, se solicita que con anterioridad se

hayan consultado los canales digitales del juzgado para efectos de tener presente la ubicación de los expedientes.

El máximo de procesos a consultar por usuario será de tres (3). finalmente, se reitera que los procesos radicados a partir del 01 de julio de 2.020 son digitales, en ese sentido, no procede la consulta física de los mismos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f95f5af098bc380976a152c7339e5af50c8b1af1381274f180b450e1badb59**

Documento generado en 24/11/2021 06:10:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>